

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

| | |
|----------------|---|
| Proceso | Ejecutivo conexo |
| Demandantes | Santiago Ospina Gómez y Mónica María Ospina Gómez |
| Demandada | Luz Mariela Escobar Franco |
| Radicación | 05001-31-03-008-2023-00434-00 |
| Instancia | Primera |
| Interlocutorio | 021 |
| Asunto | Inadmita demanda |

Mediante memorial del 13 de diciembre de 2023, los señores SANTIAGO OSPINA GOMEZ Y MONICA MARIA OSPINA GOMEZ a través de apoderado judicial, solicitan la ejecución de la sentencia proferida por este Juzgado del día 21 de junio de 2023.

No obstante, la petición contempla dos tipos de procesos ejecutivos, por obligaciones de dar, y de entregar el bien, respectivamente, pues las pretensiones se formulan así: (i), que se libre mandamiento de pago contra la señora LUZ MARIELA ESCOBAR FRANCO a favor de los señores SANTIAGO OSPINA GOMEZ Y MONICA MARIA OSPINA GOMEZ, por la suma de los 6 SMLMV (\$6.960.000); (ii) Que se ordene a la señora LUZ MARIELA ESCOBAR FRANCO a restituir materialmente el 50% del derecho real de dominio vendido por el señor LUIS BERARDO OSPINA FRANCO realizado mediante la escritura pública Nro. 5699 del 15 de noviembre de 2017 objeto del contrato de compraventa simulados absolutamente, haciendo entrega de dicho bien a la masa herencial del causante LUIS BERARDO OSPINA FRANCO en la proporción señalada a los herederos del fallecido, es decir a los demandantes, SANTIAGO OSPINA GOMEZ Y MONICA MARIA OSPINA GOMEZ; (iii) Que se orden ordene a la señora LUZ MARIELA ESCOBAR FRANCO a restituir materialmente el 50% del derecho real de dominio vendido por la señora MARIELA FRANCO DE OSPINA realizado mediante la escritura pública Nro. 5699 del 15 de noviembre de 2017 objeto del contrato de compraventa simulado absolutamente, a la masa herencial de MARIELA FRANCO DE OSPINA haciendo entrega material del mencionado bien inmueble en la proporción señalada a los herederos por representación del fallecido LUIS BERARDO OSPINA FRANCO, es decir a los demandantes SANTIAGO OSPINA GOMEZ Y MONICA MARIA OSPINA GOMEZ.

El artículo 431 del Código General del Proceso dispone que si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, como se presenta en la pretensión primera y segunda principal, en el auto que se libre mandamiento de pago, se

ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Por su parte, el artículo 433 del mismo estatuto procesal, en tratándose de obligaciones de hacer, ordena que en el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale, en el caso concreto, la orden a la señora LUZ MARIELA ESCOBAR FRANCO de restituir, el 50% del derecho real de dominio vendido por el señor LUIS BERARDO OSPINA FRANCO y el 50% del derecho real de dominio vendido por la señora MARIELA FRANCO DE OSPINA realizado mediante la escritura pública Nro. 5699 del 15 de noviembre de 2017 objeto del contrato de compraventa simulados absolutamente, haciendo entrega de dicho bien a la masa herencial del causante LUIS BERARDO OSPINA FRANCO en la proporción señalada a los herederos del fallecido, es decir a los demandantes, SANTIAGO OSPINA GOMEZ Y MONICA MARIA OSPINA GOMEZ; siendo que por lo demás, para casos como el presente existe norma especial para pedir y ordenar la entrega dispuesta en la sentenciad, conforme a los artículos 308 yss del CGP.

Dado que ambas pretensiones, presentan un procedimiento diferente, la parte ejecutante deberá establecer qué obligación pretende perseguir, teniendo en cuenta que el trámite de cada una difiere procesalmente, siendo inviable tramitarse conjuntamente.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane el error aducido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)